que el actual acudiesse a dar las de su cargo segun el estilo y costumbre inconcusamente practicada =

Cuio pedimento mandó el Consejo que passasse al Sr. Fiscal quien en su vista respondio, que sirviendose el Consejo de declarar que la providencia dada en decreto de once de Nobiembre de 738 (que es la respuesta antecedente de que va echa relacion) solo debia subsistir por el tiempo en que se reintegre por el Vicario a la fabrica, y obras pias de las cantidades atrasadas que expresó se estaban deviendo, podria mandar que echa que fuesse dha reintegracion se observasse lo prevenido y mandado en los Capitulos 7. 19. y 20 tit. 17 de los establecimientos de la Orden, y que si sobre ello el Vicario, o la Villa tubiessen que decir y pedir lo hagan en forma en el Consejo como vean que les convenga =

Y aviendose conformado el Consejo con esta respuesta se ha puesto en mi poder estracto de todo lo referido remitido de la Villa, y corte de Madrid para que de mi parecer, y desde luego confiessa mi cortedad que no puede alcançar ni penetrar los altos y solidos fundamentos que tubo el Sr. Fiscal para sus respuestas, y para los decretos el Rl. Consejo de las Ordenes pero si advierto que las expresiones que hizo el Vicario en el Consejo de las Ordenes no miran poco a vulnerar al Ayuntamiento y sus individuos; pues no justificará ni avra justificado que los actuales (segun tengo entendido) aian despachado libramiento contra caudales de obras pias, pues es publico y notorio que en los hospitales de N. Sa. de la Concepcion, y de la caridad no tienen alguna intervencion el Ayuntamiento y capitulares, con que si en favor de dhos hospitales ai deudores procedera la no cobranza de omision de sus mayordomos, o de otras personas; y por lo que mira al libramiento que se dice contra caudal de la santissima Cruz (si acaso fue assi que se despacho en lo antiguo) es de presumir que precederian legitimas causas para ello y que se haria en devida forma, y de qualquiera manera que se considere parece que no